



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1212
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1212
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911834	168876	LUIS RODOLFO GARCIA TRUJILLO	6794452	KR 7C 180 80 MD 3 LC 22	AAA0115SXDM	050N20134785	27/04/2023	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LUIS RODOLFO GARCIA TRUJILLO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$175,653.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115SXDM y Matrícula Inmobiliaria No.050N20134785, ubicado en la dirección alfanumérica KR 7C 180 80 MD 3 LC 22, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario LUIS RODOLFO GARCIA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.6794452, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115SXDM y Matrícula Inmobiliaria No.050N20134785, ubicado en la KR 7C 180 80 MD 3 LC 22, a nombre de LUIS RODOLFO GARCIA TRUJILLO.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2014-00591-00, adelantado por parte de JUZGADO 042 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

ESTE DOCUMENTO SE CREA AUTOMÁTICAMENTE CON BASE EN LA LEY 1712 DE 2014, MODIFICADA POR LA LEY 2101 DE 2021.



ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 48158 DE 2023

"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 EXPEDIENTE 911834"

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 839 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de Abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

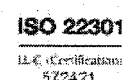
Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

(Para notificar personal en 27-04-2023 11:40 AM)

Proyectista: Leidy Johanna Cordero Torres - Abogada Sustanciadora - STJEF
Revisor: Luisa Fernanda Marin Villa - Abogada Revisora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11

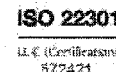




NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1212
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911830	168872	LUIS RODOLFO GARCIA TRUJILLO	6794452	KR 7 C 180 80 Modulo 3 LOC 21	AAA0115TKHY	050N20134784	2/05/2023	724-2018
RESUELVE								
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LUIS RODOLFO GARCIA TRUJILLO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$175,653.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115TKHY y Matrícula Inmobiliaria No.050N20134784, ubicado en la dirección alfanumérica KR 7C 180 80 MD 3 LC 21, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean (n) titular(es) o beneficiario(s) LUIS RODOLFO GARCIA TRUJILLO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.6794452, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115TKHY y Matrícula Inmobiliaria No.050N20134784, ubicado en la KR 7C 180 80 MD 3 LC 21, a nombre de LUIS RODOLFO GARCIA TRUJILLO. CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción muda No 2014-00591-00, adelantado por parte de Juzgado 049 Civil del Circuito de Bogotá D. C. así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos. QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Dada en Bogotá D.C. a los dos días(s) del mes de Mayo de 2023.								
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  Mary Luz Rincón Ramos Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales Firma electrónica generada en 05-05-2023 15:41:39 Proyecto: Diana Carolina González Valero Abogada Sustantiva STJEF. Revisó: Kathy Acosta Valenzuela Abogada Revisora STJEF.								

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1212
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879558	136586	CONSTRUCCIONES LAMDA Y CIA LTDA	9000771390	DG 148 BIS 5 71 IN 1	AAA0115FRMR	050N20048524	20/01/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de CONSTRUCCIONES LAMDA Y CIA LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$4.100.934.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CONSTRUCCIONES LAMDA Y CIA LTDA identificado(s) con Nit. No.9000771390, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 20 de Enero de 2021

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115FRMR y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20048524, ubicado en la DG 148 BIS 5 71 IN 1, a nombre de CONSTRUCCIONES LAMDA Y CIA LTDA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

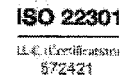
VICKY ALEXANDRA HERNÁNDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora

Proveyó: Jisella M. Acuña López, Abogada (p) Contabilista STJEF.
Revisó: Natalia Rojas, Abogada (p) Contabilista STJEF.
Aprobó: Vicky Alexandra Hernández Cubides, Abogada Ejecutora STJEF.

BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

base anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115FRMR y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20048524, ubicado en la dirección alfanumérica DG 148 BIS 5 71 IN 1, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-DT_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1212
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911835	168877	GILMA CHAVES TOVAR, CONSUELO CHAVES TOVAR Y JAVIER CHAVES PRIETO	39683105 39686066 79140320	KR 7C BIS 153 83	AAA0109CTSY	050N20258603	27/04/2023	724-2018

RESUELVE

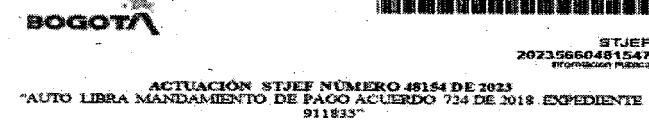
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GILMA CHAVES TOVAR, CONSUELO CHAVES TOVAR Y JAVIER CHAVES PRIETO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$177.207.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109CTSY y Matrícula Inmobiliaria No.050N20258603, ubicado en la dirección alfanumérica KR 7C BIS 153 83, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios GILMA CHAVES TOVAR, CONSUELO CHAVES TOVAR Y JAVIER CHAVES PRIETO, identificados con cédula de ciudadanía No.39683105, 39686066, 79140320, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0109CTSY y Matrícula Inmobiliaria No.050N20258603, ubicado en la KR 7C BIS 153 83, a nombre de GILMA CHAVES TOVAR, CONSUELO CHAVES TOVAR Y JAVIER CHAVES PRIETO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

Este documento está suscrito con firma mecánica e autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2017



QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

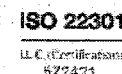
Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de Abril de 2023.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: Leydi Johanna Cardenas Torres - Abogada Sustancadora - STJEF
Revisó: Luisa Fernanda Marín Villa - Abogada Revisora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1212
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 27 de septiembre de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 27 de septiembre de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 20 de octubre de 2023.

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

Proyectó: John William Espinosa - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó/ Aprobó: Luis Felipe Barragán - Abogado(a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
11.4.1 Certification
572421

